



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Samuel Alejandro Upegui Chica y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00185 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido los requisitos exigido en auto que antecede, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. lb., el juzgado,

### RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve la sociedad Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Samuel Alejandro Upegui Chica y Tatiana Montoya Jiménez.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción, haciéndoles la advertencia de que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador. (Art. 369 C.G.P.).

Igualmente se les advertirá, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamientos que se causen en el transcurso del proceso en ambas instancias. Art. 384 Ibídem.

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° lb.

Sexto. Se reconoce personería al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ**

G. Herrera

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af004e623ea91c5df1ce076dd4b8d01a56f8a040fcbe7e5ae5ea97a95d918f2**

Documento generado en 02/07/2021 01:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**